

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole lo siguiente:

- Se encuentra pendiente, para resolver en torno al recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, contra la providencia por medio del cual se decretó el desistimiento tácito.
- Se Remitió notificación electrónica al demandado con la constancia de haber sido recibida y los términos de notificación corrieron así:
- Notificación 14 de marzo, corre los días 15 y 18. Términos para pagar y excepcionar: 19, 20, 21, 22, 01, 02, 03, 04, 05 y 08 de abril y el demandado guardó silencio.
- La semana Santa transcurrió entre el 24 al 31 de marzo. Los días 01, 02 y 03 de abril y el día 04 se produce cambio de titular del Juzgado, sin que a la fecha se encuentre habilitada la firma electrónica.

**JOSE BERNARDO URREA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación 2023-00799

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede esta judicial a decidir lo que corresponda, sobre el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo promovido por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS "CHEC" en contra del señor JHON FREDY ORTIZ QUINTERO.

II. ANTECEDENTES

- El día 08 de noviembre de 2023, fue repartido a este juzgado el presente proceso.
- El mandamiento de pago fue librado el 16 de noviembre del mismo año.
- Mediante providencia adiada 29 de enero de 2024, se requirió a la parte actora para que cumpliera con la carga de notificar al demandado.
- El día 16 de febrero del presente año se allega memorial donde se realiza la sustitución al poder conferido por la parte actora, al cual se accedió mediante auto adiado 19 de febrero de 2024.
- Por auto de fecha 20 de marzo, se da por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, decisión frente a la cual fue interpuesto recurso de reposición y remitida la notificación al demandado.

III. RAZONES DEL RECURSO

Los motivos de inconformidad que dieron origen a la interposición del recurso que se analiza, radican en que la parte demandante informa y anexa, la constancia del envío de la notificación por correo electrónico al demandado, siendo ésta recibida de manera exitosa, cumpliendo con la carga impuesta por el juzgado, aunado a ello manifiesta que, se radicó memorial el día 16 de febrero se radicó memorial de sustitución de poder y el 20 de febrero se emite auto aceptando la sustitución, situación que interrumpe los términos del desistimiento tácito, debiendo el Despacho requerir nuevamente a la parte actora para realizar la notificación, situación que no ocurrió .

IV. CONSIDERACIONES

Desistimiento tácito:

Según el artículo 317 del C. G. del P.1, el desistimiento tácito es la consecuencia jurídica, por la omisión de la parte del cumplimiento de una carga procesal que le es imputable, de la cual depende la continuación del proceso o trámite promovido por la misma, y no la cumple en determinado lapso de tiempo, previo requerimiento de que trata la misma disposición.

Sobre la referida figura jurídico procesal, la Corte constitucional en jurisprudencia decantada ha expresado²:

"En segundo lugar, en términos generales, el desistimiento tácito (i) evita la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; (ii) permite obtener la efectividad de los derechos de quienes activan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos; (iii) promueve la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, entre otros efectos constitucionalmente valiosos, dirigidos a que se administre pronta y cumplida justicia, y a que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo. Por lo tanto, las limitaciones de los derechos fundamentales que resultan de la regulación acusada, no son desproporcionadas."

Caso concreto

Descendiendo al asunto concreto y analizando los argumentos descritos en el recurso de reposición, el desistimiento tácito se produjo por cuanto para el despacho, la apoderado judicial no había cumplido con la carga de notificación del demandado, pasando por alto el auto de fecha 20 de febrero en el cual se aceptó la sustitución que inicialmente se hiciera del poder otorgado, el cual interrumpía el termino inicialmente otorgado para que cumpliera con la carga procesal de notificar al demandado, la cual fue aportada y la que se realizara el 14 de marzo al correo electrónico.

Corolario de lo anterior, se repondrá el auto atacado sin necesidad de más consideraciones, se dejará sin efecto el auto de fecha 20 de marzo de 2024, notificado por estado No. 047 del 21 de marzo, por medio del cual se termina el proceso por desistimiento tácito y en consecuencia se dispone emitir auto que ordena seguir adelante con la ejecución, toda vez que no se propusieron excepciones de fondo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil de Manizales, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER y DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 20 de marzo de 2024 proferido dentro del proceso ejecutivo promovido por la CENTRAL

HIDROELÉCTRICA DE CALDAS “CHEC” y en contra del señor JHON FREDY ORTIZ QUINTERO, que dio por terminado por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el día 16 de noviembre de 2023 dentro del presente proceso ejecutivo promovido por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS “CHEC” y en contra del señor JHON FREDY ORTIZ QUINTERO.

TERCERO: CONDENAR en constas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por la Secretaría del despacho en su debida oportunidad procesal correspondientes a \$ 330.000

CUARTO: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación (art. 446 C.G.P.)

QUINTO: REMITIR el proceso a los juzgados de ejecución civil municipal de Manizales, para que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 056 del 15 de abril de 2024
JOSE BERNARDO URREA . secretario